

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 27 de octubre de 2022

Radicado No. 2019-00571-00

1. Téngase en cuenta que la curadora ad-litem designada se notificó personalmente (fl. 192 archivo No. 01), quien contestó la demanda sin formular medios exceptivos (archivo digital No. 05).

2. Debidamente integrada la litis, del dictamen pericial aportado y su complementación cumplimiento a lo indicado en proveído del pasado 19 de mayo, a efectos de su respectiva contradicción se corre traslado por el término de tres (3) días conforme lo preceptuado en el artículo 228 del Estatuto Procesal Civil.

3. En aras de dar celeridad al proceso, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda a la inscripción de la presente demanda conforme lo ordenado en pretérita oportunidad. Para tal efecto, indeíquese que ante la no presencia de titulares de derechos reales de dominio, la demanda está dirigida frente a las Personas Indeterminadas.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ